



RESOLUCION No. CSJBOR22-1273  
7 de septiembre de 2022

*"Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio"*

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesiones ordinarias del 17 y 24 de agosto de 2022, y.

**CONSIDERANDO**

La Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los Jueces de la república, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 162 de 1996, reglamentó el permiso que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, indicando que *"se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día"*.

El artículo segundo del mencionado reglamento precisó que es posible *"otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos"*.

Para el efecto, las solicitudes de permisos especiales para adelantar cursos de especialización deberán contener de manera expresa las afirmaciones i) de no afectarse la prestación del servicio público de justicia y ii) que el despacho a cargo no presenta congestión ni atraso judicial; de igual forma, deberá aportar el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo centro de educación superior.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6° del Acuerdo No 62 de 1996, delegó a los consejos seccionales de la judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

El doctor Fredy Andrade Solano, Juez Promiscuo Municipal de San Juan Nepomuceno, mediante escrito radicado el 10 de agosto de 2022, solicitó permiso especial de estudio para asistir a las clases de la especialización en Ciencias Penales y Criminalísticas, en la Universidad Externado de Colombia, correspondiente al segundo semestre, de acuerdo al cronograma de fechas anexado con la petición.

El funcionario judicial expresó en su escrito, que *"no afecta de manera alguna la marcha del despacho, pues no se tiene pendiente acciones de tutela, habeas corpus, ni diligencias programadas durante esos días"*. Así mismo, aportó el programa de estudios

del segundo semestre de 2022 y primer semestre de 2023, de la especialización en Ciencias Penales y Criminalísticas, expedido por la Universidad Externado de Colombia.

Adicionalmente, en escrito del 19 de agosto, presento renuncia a las fechas del 17 al 19 de agosto de 2022, debido a que recibió “comunicado de la Universidad Externado de Colombia, acerca de que las clases que se darían en esos días fueron aplazadas hasta nuevo orden”.

Posteriormente, vía telefónica el servidor judicial indicó que renunciaría a la solicitud de permiso inicial, en razón de las frecuentes modificaciones del cronograma, por parte de la Universidad Externado de Colombia y que, solicitaría los permisos ante esta corporación por cada sesión que se programe; sin embargo, no aportó escrito formal en ese sentido ante este Consejo Seccional.

Ahora bien, el día 1° de septiembre de la anualidad, el doctor Fredy Andrade Solano, Juez Promiscuo Municipal de San Juan Nepomuceno solicitó permiso especial de estudios para asistir a las clases programadas en la Especialización en Ciencias Penales y Criminalísticas en la Universidad Externado de Colombia, sede Cartagena, correspondiente al segundo semestre de dicho programa, en las siguientes fechas:

<b>FECHAS SOLICITADAS</b>	
<b>MES – AÑO</b>	<b>DIAS</b>
SEPTIEMBRE 2022	7, 8 Y 9
OCTUBRE 2022	12, 13 Y 14
NOVIEMBRE 2022	2, 3 Y 4

Así las cosas, revisada la solicitud presentada por el servidor judicial, se observa que cumple los requisitos exigidos en el Acuerdo 162 de 1996, razón por la que se otorgará el permiso especial para adelantar el curso de especialización, en la modalidad presencial, respecto de la última solicitud presentada, esto es, la radicada el 1° de septiembre de 2022, pues se entiende fue la voluntad última manifestada por el servidor e implica una renuncia tácita a la solicitud de permiso radicada el 10 de agosto de 2022, en los términos allí planteados, por lo que será esta última, la tenida en cuenta por esta Corporación.

Los jueces promiscuos municipales, además de su jornada laboral ordinaria, deben cumplir turnos de disponibilidad para atender las solicitudes de control de garantías y las acciones de habeas corpus, por lo que el permiso se concederá sin perjuicio del cumplimiento de los turnos que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido.

Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Conceder permiso especial para adelantar la especialización en Ciencias Penales y Criminalísticas, en la Universidad Externado de Colombia, a la doctor FREDY ANDRADE SOLANO, Juez Promiscuo Municipal de San Juan Nepomuceno, para las fechas que a continuación se indican y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, así:

<b>FECHAS SOLICITADAS</b>	
<b>MES – AÑO</b>	<b>DIAS</b>
SEPTIEMBRE 2022	7, 8 Y 9

OCTUBRE 2022	12, 13 Y 14
NOVIEMBRE 2022	2, 3 Y 4

**PARÁGRAFO 1º:** El servidor deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases.

**PARÁGRAFO 2º:** El funcionario podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

**PARÁGRAFO 3º:** Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases coincidan con los turnos de disponibilidad para la atención de las solicitudes de control de garantías o de las acciones constitucionales de habeas corpus.

**ARTÍCULO 3º:** Recordar al funcionario que este permiso no suspende los términos procesales, ni la exonera del cumplimiento de sus obligaciones como jueza directora del despacho y del proceso.

**PARÁGRAFO:** Exhortar al funcionario para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

**ARTÍCULO 4º:** Notificar personalmente la presente resolución al funcionario judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

**ARTÍCULO 5º:** Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

MP. IELG/KCS